

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Don Mario Lanz Raggio, Teniente Auditor, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 11 de abril de 1997, por el buque «Salvamar Bentayga», de la matrícula de Gijón, folio 12-92, a la embarcación deportiva «Funchal», folio 425 de Marbella.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se peronen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cuartel General Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 22 de abril de 1997.—El Juez, Mario Lanz Raggio.—27.160-E.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegaciones

SALAMANCA

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma, así como en los artículos 59.4 y 61, en relación con la disposición adicional quinta de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a don Manuel González Díaz, documento nacional de identidad 7.692.398, que habiéndosele notificado varias veces en los domicilios avenida de la Merced, 1, 37005 Salamanca, y avenida de Italia, apartamentos «Marieta», 15, bajo, San Bartolomé de Tirajana, 35290 Las Palmas de Gran Canaria, sin haberse podido llevar a efecto la incoación de las actas de disconformidad números 61038443 y 61038434, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1989 y 1990, que las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría Administrativa de la Inspección, calle Rector Lucena, 12, segunda planta, durante

un plazo de quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin haberlas recogido, se dictará acuerdo conteniendo la liquidación que corresponda.

Salamanca, 14 de febrero de 1997.—El Inspector Jefe, José Luis Ruiz Ruipérez.—27.176-E.

Delegaciones

VALENCIA

Acordada por la Dirección General del Patrimonio del Estado la investigación sobre la propiedad del inmueble que se describe: «Parcela sita en el término municipal de Requena, paraje Los Prados, con una extensión de 0,3250 hectáreas, que linda: Norte, Faustino Domínguez García; sur y oeste, camino; este, María del Carmen Pérez García. Es la parcela 22 del polígono 37 que equivale a la parcela 5, polígono 21 del avance catastral», se pone en conocimiento de todos aquellos que puedan alegar algún derecho sobre la misma, a efectos de que se personen en la sección del Patrimonio del Estado, dentro del plazo de un mes, a contar desde los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, acompañando los documentos que prueben el derecho que aleguen.

Valencia, 23 de abril de 1997.—El Delegado, Gabriel Ángel Luis Vaquero.—27.162-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridades Portuarias

BILBAO

Otorgamiento de concesiones

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en la sesión celebrada el día 19 de marzo de 1997, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.3.º de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adoptó el acuerdo de adjudicar a «Naviera Peninsular, Sociedad Anónima», el concurso para la explotación de una parcela en el muelle adosado de Santurce, en régimen de concesión administrativa, de acuerdo con las siguientes características:

Destino: Explotación de la parcela de acuerdo con lo indicado en el pliego de bases y pliego de cláusulas de explotación.

Plazo: Diez años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bilbao, 22 de abril de 1997.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—El Secretario, Agustín Bravo Ortega.—27.139.

Otorgamiento de concesiones

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en la sesión celebrada el día 19 de marzo de 1997, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.3.º de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina

Mercante, adoptó el acuerdo de autorizar a «Iberdrola, Sociedad Anónima», la modificación del circuito de refrigeración de la central térmica de Santurce, refundiendo en un único título las concesiones otorgadas por Órdenes de 16 de diciembre de 1968 y 10 de marzo de 1970, junto con la nueva superficie solicitada, en régimen de concesión administrativa, de acuerdo con las siguientes características:

Destino: Circuito de refrigeración de la central térmica de Santurce.

Plazo: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bilbao, 22 de abril de 1997.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—El Secretario, Agustín Bravo Ortega.—27.138

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Luis Regatos de Andrés, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.251-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Luis Regatos de Andrés, número de identificación fiscal 52373634-N, con domicilio en calle Álava, 6, 2.º I, San Sebastián de los Reyes (Madrid), para realizar 1.º de Ingeniería Técnica Industrial en la Universidad Politécnica de Madrid, durante el curso 1993/1994, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Ingeniería Técnica Industrial en la Universidad Politécnica de Madrid, durante el curso 1993/1994, por un importe de 62.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de

agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de aprobarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Luis Regatos de Andrés y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Juan José Regatos Florines, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 62.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 1.775 que suman una cantidad total de 63.775 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por

100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Laura Iglesias Pérez, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.256-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Laura Iglesias Pérez, número de identificación fiscal 43732068-Y, con domicilio en calle Lluís Millet, 9, 1.º 1.ª, Lleida, para realizar 2.º de Formación Profesional II, rama Administrativa, en el centro «Academia Técnica», en Lleida, durante el curso 1993/1994, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 2.º de Formación Profesional II, rama Administrativa, en el centro «Academia Técnica», en Lleida, durante el curso 1993/1994, por un importe de 34.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administra-

tivas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Laura Iglesias Pérez y en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don José Iglesias González, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 34.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 973, que suman una cantidad total de 34.973 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación

conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Jesús Manuel Muñoz Cámara, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.254-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Jesús Manuel Muñoz Cámara, con domicilio en plaza de Santa Cruz, 3, Baeza (Jaén), para realizar Preescolar en el Colegio Filipense de Baeza (Jaén), durante el curso 1994/1995, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar Preescolar en el Colegio Filipense de Baeza (Jaén), durante el curso 1994/1995, por un importe de 46.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema

de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1994/1995, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Jesús Manuel Muñoz Cámara y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, doña Isabel Muñoz Cámara, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 46.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 1.316 que suman una cantidad total de 47.316 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 15 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 24), El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Raquel Canales Migueláñez, con-

forme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.237-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Raquel Canales Migueláñez, número de identificación fiscal 52126135-Q, con domicilio en paseo de Colón, 8, 3.º B, Leganés (Madrid), se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por un importe de 24.000 pesetas, en concepto de material didáctico, para realizar 5.º de Periodismo en la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1993/1994.

Segundo.—Que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó la existencia de un error informático y no le corresponde la ayuda en concepto de material didáctico, ya que al ser una beca de renovación y de acuerdo con los ingresos familiares declarados en su solicitud de beca del curso 1992/1993, únicamente podrá ser beneficiario de la exención de precios públicos por servicios académicos (matrícula gratuita).

Tercero.—Por ello, con fecha 7 de junio de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro de la beca o ayuda al estudio comunicándose a la interesada según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que pudiera presentar las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido el/la alumno/a no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.»

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiaria de beca según el artículo 19 de la misma Orden que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 24 y 25 de la presente Orden. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo que, en todo caso, deberán declarar que su situación socioeconómica, en 1992, no ha variado sustancialmente respecto de la que sirvió de base para la concesión de la beca cuya renovación se solicita.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo

5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Raquel Canales Migueláñez y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Francisco Canales Ortega, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 24.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de la referida cantidad por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Ana Isabel Escrivá García, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández—27.221-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Ana Isabel Escrivá García, número de identificación fiscal 20006327-F, con domicilio en calle Cardenal Sanz y Fores, 2, 7.º, 14, Gandia (Valencia), para realizar Música en el Conservatorio «Joaquín Rodrigo», de Valencia, durante el curso 1993/1994, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar Música en el Conservatorio «Joaquín Rodrigo», de Valencia,

durante el curso 1993/1994, por un importe de 14.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen, artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y artículo 38.a: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Ana Isabel Escrivá García y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, doña Ana García Morant, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 14.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 455 pesetas, que suman una cantidad total de 14.455 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de For-

mación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 7 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández—27.233-E.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Manuel Javier Montes Bullejos, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por acuerdo del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro de la beca concedida a don Manuel Javier Montes Bullejos, número de identificación fiscal 24273757-V, con domicilio en calle Salomar 2.000, 3.º A, Salobreña (Granada), se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por un importe de 261.000 pesetas, para realizar tercero de Ingeniería de Caminos en la Universidad de Granada, durante el curso 1992/1993, desglosada en los siguientes conceptos:

Ayuda para material didáctico: 23.000 pesetas.
Ayuda por razón de residencia: 238.000 pesetas.

Segundo.—Que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó que usted o algún miembro de su unidad familiar es propietario de una vivienda en Maracena (Granada), que se encuentra a 5 kilómetros de Granada, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de residencia

y si el concepto de distancia de 5 a 10 kilómetros, es decir, 16.000 pesetas.

Tercero.—Por ello, con fecha 7 de junio de 1996 se procede al inicio de expediente para el reintegro de la beca o ayuda al estudio, comunicándose al interesado según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que pudieran presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido el alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y en el artículo 38.c) de la Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1992/1993, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda».

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiario de beca según el artículo 7.1 de la Orden antes citada, que dice: «Para la adjudicación de las ayudas para gastos derivados de la residencia del alumno fuera del domicilio familiar se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y los medios de comunicación existentes, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso. A estos efectos, los órganos de selección de becarios podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Manuel Javier Montes Bullejos y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Manuel Montes Sánchez, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 222.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de la referida cantidad por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura

(Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 7 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 25), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Juan Luis Porras Ríos, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.226-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Juan Luis Porras Ríos, número de identificación fiscal 0, con domicilio en calle Antonio M.^a Isola, 14, 2-2, Málaga, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar Educación Infantil en el centro «Misionera Cruzada de la Iglesia», de Málaga, durante el curso 1993/1994, por un importe de 45.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 10 de julio de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter psonalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen; artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y artículo 38.a: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Juan Luis Porras Ríos y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Juan Luis Porras Santiago, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 45.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 1.952 pesetas, que suman una cantidad total de 46.952 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 7 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Marco Antonio Ayas Sánchez, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.224-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por acuerdo del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro parcial de la beca concedida a don Marco Antonio Ayas Sánchez, número de identificación fiscal 74645040-N, con domicilio en calle Federico García Lorca, 30, Montejicar (Granada), se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 82.000 pesetas, para realizar 1.º de BUP en el Instituto Nacional de Bachillerato «Emilio Muñoz», de Cogollos Vega (Granada), durante el curso 1991/1992, desglosada en los siguientes conceptos:

Ayuda para material didáctico: 12.000 pesetas.

Ayuda por razón de distancia al centro docente: (De 30 a 50 kilómetros), 70.000 pesetas.

Segundo.—Que con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó que por un error se le adjudicó ayuda de distancia, siendo beneficiario de residencia gratuita, por lo que no le corresponde la ayuda adjudicada por tal concepto.

Tercero.—Por ello, con fecha 20 de junio de 1996 se procede al inicio de expediente para el reintegro parcial de la beca o ayuda al estudio, comunicándoselo al interesado, según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a fin de que presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido, el alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81.9 y el 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1991/1992, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda».

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiario de beca según los artículos 5.5, 42.1 y 61 de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), antes citada, que establecen: Artículo 5.5: «En ningún caso serán compatibles las ayudas por razón de distancia en transporte interurbano con la ayuda de residencia»; artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe

no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.»; artículo 61: «... Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Orden son compatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas...», incompatibilidad ésta en la que incurre al disponer de residencia gratuita.

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Marco Antonio Ayas Sánchez y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Antonio Ayas Vico, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 70.000 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican.

Madrid, 7 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Jorge Sánchez Lorenzo, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.230-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Jorge Sánchez Lorenzo, número de identificación fiscal 20186775-C, con domicilio en calle Catedral, 22, escalera F-31, edificio «Tauro», La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Ingeniería Técnica Industrial en la Universidad de Tarifa (Las Palmas), durante el curso 1993/1994, por un importe de 319.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándoselo al interesado, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de aprobarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Jorge Sánchez Lorenzo y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Sebastián Sánchez Moreno, la obliga-

ción de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 319.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 10.382 pesetas, que suman una cantidad total de 329.382 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndoles además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 7 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña María Victoria Reguero Callejas, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.253-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña María Victoria Reguero Callejas, número de identificación fiscal 23802634-A, con domicilio en calle Nueva, 13, 5.º 3.º, Motril (Granada), se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por un importe de 97.000 pesetas, para realizar 3.º de BUP en el Instituto de Bachillerato «Fray Luis de Granada», de Gra-

nada, durante el curso 1991/1992, desglosada en los siguientes conceptos:

Ayuda para material didáctico: 12.000 pesetas.
Ayuda por razón de distancia al centro docente: (De más de 50 kilómetros), 85.000 pesetas.

Segundo.—Que con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó que tiene su residencia familiar en la misma localidad donde está ubicado un centro de estudios con la especialidad de usted realiza, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de la distancia.

Tercero.—Por ello con fecha 10 de julio de 1996 se procede al inicio de expediente para el reintegro de la beca o ayuda al estudio, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido el/la alumno/a no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81.9 y el 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1991/1992, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda».

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiaria de beca según los artículos 42.1 y 5.2 de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), antes citada, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 5.2, en donde se especifica que, en todo caso, para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta la existencia o no de centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida o a menor distancia.

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña María Victoria Reguero Callejas y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, doña María Eugenia Callejas Barreras, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 85.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y

Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 15 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.235-E.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Helena Nieto Tirado, con número de identificación fiscal 77330901-W, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución, y por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Helena Nieto Tirado, con número de identificación fiscal 77330901-W, para realizar primero de BUP en el Instituto «Fuente de la Peña» de Jaén, durante el curso 1994/1995, por importe de 15.000 pesetas.

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por resolución del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa le fue adjudicada y abonada una beca por importe de 15.000 pesetas.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que la renta de su unidad familiar supera el umbral establecido para la obtención de la beca, de conformidad con el baremo fijado en la convocatoria general del curso 1994/1995. Por ello, doña Helena Nieto Tirado y, subsidiariamente, don Manuel Nieto Jiménez, en tanto que es la persona principal de la familia, pudieran encontrarse obligados a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos el artículo 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30); el artículo 38.c) de la Orden de 15 de junio de 1994 (o del Estado» del 24), por la que se convocan becas y ayudas al estudio

de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1994/1995, y el artículo 24.1 y 2 de la citada Orden, que dice: «1. Para obtener beca, los umbrales de renta no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 850.000 pesetas.
- Familias de dos miembros: 1.400.000 pesetas.
- Familias de tres miembros: 1.850.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros: 2.200.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros: 2.447.000 pesetas.
- Familias de seis miembros: 2.690.000 pesetas.
- Familias de siete miembros: 2.925.000 pesetas.
- Familias de ocho miembros: 3.160.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 235.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), acuerda:

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, puede proceder a la devolución de la cantidad de 15.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 15 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Jesús Santiago Luque, con número de identificación fiscal 44184278J, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al inte-

resado y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.240-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a don Jesús Santiago Luque, con número de identificación fiscal 44184278J, para realizar 1.º de Ingeniería Técnica Eléctrica Industrial, rama Electrónica, en la Universidad Politécnica de Cataluña, durante el curso 1993/1994, por importe de 41.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por resolución del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa por la que se conceden becas de estudios universitarios y medios de fecha 30 de abril de 1994 le fue adjudicada y abonada una beca por importe de 41.000 pesetas.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que la renta de su unidad familiar supera el umbral establecido para la obtención de beca, no así para la obtención de precios públicos por servicios académicos, de conformidad con el baremo fijado en la convocatoria general del curso 1993/1994. Por ello, don Jesús Santiago Luque y, subsidiariamente don Juan Santiago Molina en tanto que es la persona principal de la familia, pudieran encontrarse obligan a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), el artículo 38 c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, y los artículos 24.1 y 2 de la citada Orden, que dice:

1. Para obtener beca, los umbrales de renta no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 810.000 pesetas.
 - Familias de dos miembros: 1.345.000 pesetas.
 - Familias de tres miembros: 1.780.000 pesetas.
 - Familias de cuatro miembros: 2.120.000 pesetas.
 - Familias de cinco miembros: 2.360.000 pesetas.
 - Familias de seis miembros: 2.600.000 pesetas.
 - Familias de siete miembros: 2.830.000 pesetas.
 - Familias de ocho miembros: 3.060.000 pesetas.
- A partir del octavo miembro, se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

2. Para obtener la ayuda para precios públicos por servicios académicos, como único componente de la beca, de acuerdo con el artículo 14 de la presente Orden, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 1.000.000 de pesetas.
 - Familias de dos miembros: 1.800.000 pesetas.
 - Familias de tres miembros: 2.500.000 pesetas.
 - Familias de cuatro miembros: 3.000.000 de pesetas.
 - Familias de cinco miembros: 3.280.000 pesetas.
 - Familias de seis miembros: 3.530.000 pesetas.
 - Familias de siete miembros: 3.770.000 pesetas.
 - Familias de ocho miembros: 4.000.000 de pesetas.
- A partir del octavo miembro, se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento de reintegro de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, puede proceder a la devolución de la cantidad de 41.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Rodrigo Mariscal Salmoral, con número de identificación fiscal 30823586-K, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.228-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a don Rodrigo Mariscal Salmoral, con número de identificación fiscal 30823586-K, para realizar COU en el Instituto «Luis de Góngora», de Córdoba, durante el curso 1993/1994, por importe de 163.000 pesetas,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por resolución del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa le fue adjudicada y abona una beca al amparo del sistema de renovación por ciclos, por importe de 163.000 pesetas, desglosada en los siguientes conceptos:

Ayuda compensatoria: 149.000 pesetas.

Ayuda para material didáctico: 14.000 pesetas.

Ayuda por razón del régimen financiero del centro.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que no le corresponde la ayuda compensatoria ya que la renta per cápita de su unidad familiar en el año 1992 supera el umbral establecido en la convocatoria general del curso 1993/1994, para la obtención de este tipo de ayuda. Por ello, don Rodrigo Mariscal Salmoral y, subsidiariamente, doña Consuelo Salmoral Gaitar, en tanto que es la persona principal de la familia, pudieran encontrarse obligados a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos el artículo 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994 y los artículos 4.1.3 y 40 de la citada Orden, que dicen: Artículo 4.1.3: «Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general: 3) Tener una renta familiar disponible, per cápita, no superior a 263.000 pesetas», y artículo 40: «Terminado el proceso de adjudicación de becas, los órganos gestores procederán a verificar el porcentaje que acuerde el correspondiente órgano colegiado de selección de las becas concedidas al amparo del sistema de renovación por ciclos.

Con este fin, los órganos gestores podrán requerir a los alumnos la presentación de cuantos documentos consideren oportunos para determinar su situación económica en el año 1992.

En los casos en que la referida situación económica de 1992 supere en un 20 por 100 o más cualquiera de los umbrales de renta y/o patrimonio establecidos en la presente Orden, se entenderá que aquella ha variado sustancialmente.

En dichos supuestos, los órganos gestores remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la documentación correspondiente para la apertura del

oportuno expediente de revocación de la beca concedida.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento de reintegro de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, puede proceder a la devolución de la cantidad de 149.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de la propuesta de resolución correspondiente a la instrucción de un expediente de posible modificación y reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Juan Vicente Quinto Cozar, con-

forme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, se comunica que la propuesta de resolución correspondiente al expediente iniciado para la posible modificación y reintegro de la ayuda al estudio concedida a don Juan Vicente Quinto Cozar, se encuentra a disposición del interesado en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio durante el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, para el preceptivo trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El interesado podrá alegar documentalmente cuanto a su derecho convenga ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 08, extensiones 224-225, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), advirtiéndole que, de no hacer uso de dicho trámite y transcurrido el plazo concedido, el expediente será resuelto sin proceder a más actuaciones.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.242-E.

Notificación de la propuesta de resolución correspondiente a la instrucción de un expediente de posible modificación y reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Julia Fernández González, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, se comunica que la propuesta de resolución correspondiente al expediente iniciado para la posible modificación y reintegro de la ayuda al estudio concedida a doña Julia Fernández González, se encuentra a disposición de la interesada en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio durante el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, para el preceptivo trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La interesada podrá alegar documentalmente cuanto a su derecho convenga ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 08, extensiones 224-225, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), advirtiéndole que, de no hacer uso de dicho trámite y transcurrido el plazo concedido, el expediente será resuelto sin proceder a más actuaciones.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.246-E.